

SECRETARIA:

*A despacho para fines pertinente  
Buga, 21 de julio de 2022*

*Wilmar Soto Botero  
Secretario*

AUTO INTERLOCUTORIO No. **846**  
JUZGADO SEGUNDO PROMISUCO DE FAMILIA  
Guadalajara de Buga (V), veinticinco (25) de julio del año dos mil veintidós (2022).

Vencido el término de traslado al demandado, dentro de este proceso Verbal de Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Católico promovido por el señor ERNEY TABORDA OSORIO en contra de la señora MARIA EUGENIA SAAVEDRA MOLINA, considera el despacho que ha llegado la oportunidad procesal contemplada en el artículo 372 del Código General del Proceso, debiéndose fijar fecha y hora para que tenga lugar la diligencia de audiencia inicial y hacerse los ordenamientos propios de este asunto.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga (V),

R E S U E L V E:

1°.) Tener por contestada la demanda por la demandada MARIA EUGENIA SAAVEDRA MOLINA.

2°) SEÑALAR **el día LUNES CNCO (5) DE SEPTIEMBRE DE 2022**, a partir de las **NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 a.m.)**, para llevar a cabo la audiencia prevista en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

3°.) DECRETESE como pruebas las siguientes:

**3.1. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:**

❖ Documentales:

- Folios de registro civil de matrimonio de los cónyuges. Que este matrimonio se hubo generado en Colombia en la fecha indicada y fue registrado en la notaría Única de Guacarí –Valle del Cauca el día 07 del mes de junio del año 1995, emitiéndose Registro civil de matrimonio con el consecutivo serial 1758989.
- Acta Eclesiástica de matrimonio católico entre ERNEY TABORDA OSORIO y MARIA EUGENIA SAAVEDRA MOLINA en la ciudad de Guacarí –Valle del Cauca –Colombia el día 30 del mes de enero del año de 1993 contraído y desarrollado en la parroquia de San Juan Bautista de Guacarí.
- Acta de no conciliación de alimentos de los cónyuges entre sí.

4°.) Dese a saber a las partes y a los apoderados que la audiencia se llevará a cabo de manera virtual preferencialmente y que es su deber actualizar su correo electrónico y número de teléfono, igualmente si consideran

Rad. 76-111-31-84-002-2022-00020-00

necesario asistir de manera presencial deben solicitarlo al despacho, aclarando quienes de las personas que asistirán a la sala de audiencia tienen el esquema de vacunación; así mismo la obligatoria asistencia a dicha audiencia a través de los medios tecnológicos, de conformidad con los artículos 2º, 3º y 7º de la Ley 2213 de 2022. Por lo tanto, el despacho remitirá al correo electrónico de las partes, el link correspondiente para el ingreso a la plataforma virtual que se destinará para tal fin.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



HUGO NARANJO TOBÓN

mjg

<p><b>NOTIFICACION</b> LA DEL AUTO ANTERIOR SE HIZO EN ESTADO ELECTRONICO No. <b>125</b> HOY, <b>VEINTISEIS (26) DE JULIO DE 2022.</b> A LAS 08:00 A.M. EL SECRETARIO <b>WILMAR SOTO BOTERO.</b></p>
--

Firmado Por:

Hugo Naranjo Tobon

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea77ef82a9972c511934aeb23b626c6bead7c7cbc8a847f5c229ac000837c103**

Documento generado en 25/07/2022 03:15:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>